

## NIFBdM C-2

### INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

#### OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación relativos a la tenencia de instrumentos financieros del Banco. 1

Esta NIFBdM define las categorías existentes de los instrumentos financieros y de manera particular trata los Instrumentos Financieros Negociables (IFN). Otros instrumentos financieros distintos a los antes mencionados se tratan en las siguientes NIFBdM: 2

- a) Efectivo y equivalentes de efectivo en la NIFBdM C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;
- b) Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, que no contienen un componente de financiamiento; es decir, que no devengan interés, en la NIFBdM C-3, *Cuentas por cobrar*;
- c) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), originados por cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar que contienen un componente de financiamiento, es decir, que devengan interés o, por cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar sin interés explícito de largo plazo derivadas de préstamos o créditos, en la NIFBdM C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*;
- d) Instrumentos financieros de capital que otorgan control conjunto o influencia significativa, así como aquellos designados como otras inversiones permanentes, en la NIFBdM C-7, *Otras inversiones permanentes*;
- e) Instrumentos financieros derivados en la NIFBdM C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*; e
- f) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés provenientes de operaciones de arrendamiento, en la NIFBdM D-5, *Arrendamientos*.

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 3

- a) *Activo financiero*.
- b) *Categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros*.
- c) *Contrato*.
- d) *Control sobre un activo*.
- e) *Costo amortizado*.
- f) *Costo de adquisición*.
- g) *Costo de transacción*.
- h) *Fecha de concertación*.
- i) *Fecha de liquidación*.
- j) *Instrumento financiero*.
- k) *Instrumento financiero de capital*.
- l) *Instrumento financiero de deuda*.
- m) *Instrumento financiero negociable*.

- n) *Instrumento financiero para cobrar principal e intereses.*
- o) *Interés.*
- p) *Modelo de negocio.*
- q) *Pasivo financiero.*
- r) *Riesgo de concentración.*
- s) *Riesgo de crédito.*
- t) *Riesgo de mercado.*
- u) *Tasa de interés efectiva.*
- v) *Tipo de cambio.*
- w) *Tipo de cambio de cierre.*
- x) *Tipo de cambio histórico.*
- y) *Valor razonable.*

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros:

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios del Banco. Por lo tanto, representa:

- a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; o
- b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

Desde el punto de vista de quien invierte, los instrumentos financieros de capital generan ganancias por la distribución de las utilidades de las entidades emisoras y ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable. Los instrumentos financieros de deuda generan ganancias por los intereses que devengan y ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable.

## **MODELO DE NEGOCIO**

El Banco debe determinar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus inversiones en instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente. El modelo de negocio se basa en la forma en que los instrumentos financieros se administran por el Banco para el cumplimiento de su objetivo prioritario y finalidades, procurando la eficiencia en la asignación de los

recursos y no en una intención particular de generar posibles flujos de efectivo o de mantener la tenencia de un instrumento.

El modelo de negocio del Banco es determinado a un nivel que refleja cómo los grupos de activos financieros son administrados en su conjunto para lograr su objetivo prioritario y finalidades. El Banco puede tener más de un modelo de negocio para administrar los instrumentos financieros. 9

En particular, con respecto a los instrumentos financieros considerados en la presente NIFBdM, se tiene que: 10

Con base en los Artículos 18 y 19 de la LeyBdM, el Banco deberá contar con una reserva de activos internacionales, libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no debe estar sujeta a restricción alguna. La mencionada reserva de activos internacionales, tiene por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y los egresos de divisas del país, por lo que, las decisiones de operación sobre un instrumento en particular, está relacionada con este objetivo y no corresponde necesariamente a la obtención de una utilidad por su compra o venta ni por el cobro de principal o intereses. Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 9 de la LeyBdM, el Banco puede adquirir valores a cargo del Gobierno Federal cumpliendo las condiciones previstas en el citado artículo. Estos instrumentos tienen por objeto ser utilizados como instrumentos de regulación monetaria y no necesariamente para la obtención de una utilidad por su compra o venta ni por el cobro de principal o intereses.

Un modelo de negocio para administrar activos financieros se basa en hechos y no en una intención, por lo que debe considerarse toda la evidencia disponible al momento de hacer la evaluación. 11

Los activos por instrumentos financieros del Banco pueden clasificarse como:

- a) Cuentas por cobrar y Otras cuentas por cobrar. Estas deben valuarse tal como se establece en la NIFBdM C-3, *Cuentas por cobrar* y no quedan en el alcance de esta NIFBdM;
- b) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), cuya administración se efectúa fundamentalmente para dar cumplimiento al objetivo y finalidades del Banco. Estos instrumentos financieros tienen la característica de cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a pagos de principal e interés, sobre el monto del principal pendiente de pago y no se negocian antes de su vencimiento; e
- c) Instrumentos financieros negociables (IFN), que son todas aquellas inversiones en instrumentos financieros de deuda o de capital, cuya administración se efectúa para dar cumplimiento al objetivo y finalidades del Banco y no necesariamente para obtener un beneficio entre el precio de compra y el de venta ni para cobrar principal e intereses. Esto es así, aun cuando en algunos casos el Banco cobre algunos flujos de efectivo contractuales o conserve algunos de ellos hasta su vencimiento.

El Banco debe evaluar periódicamente las características de su modelo de negocio, para clasificar los instrumentos financieros de manera adecuada. Sin 13

embargo, no se espera que existan cambios frecuentes del modelo de negocio para administrar activos financieros, que resulten en reclasificaciones de los instrumentos financieros, pues éste sería un evento significativo que no sería común.

Se considera que la falta de cotización en el mercado de un instrumento financiero en el cual se tiene la inversión no es un cambio en el modelo de negocio. 14

## **CRITERIOS DE VALUACIÓN**

### **VALUACIÓN INICIAL DE LOS IFN**

El Banco debe valuar inicialmente los IFN a su valor razonable con base en lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*. 15

La mejor evidencia del valor razonable de una inversión en un instrumento financiero en su valuación inicial es normalmente el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En el caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante otro concepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. Esto, en consistencia con la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*. 16

El precio de la contraprestación pactada debe utilizarse a menos de que sea evidente que el valor razonable de dicho instrumento es significativamente distinto, al compararlo con otras transacciones observadas en el mercado o basado en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos. De existir esta condición, debe ajustarse el valor inicial de los IFN afectando el resultado del ejercicio. Estos casos pueden ocurrir cuando se adquiere el instrumento financiero en un mercado distinto de aquél que es el principal en el cual la entidad opera. 17

La inversión en un IFN debe valuarse inicialmente al precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación, aun cuando el monto que se pague en la fecha de liquidación sea diferente, en cuyo caso la variación en dicho valor entre ambas fechas debe reconocerse en el resultado del ejercicio, en la fecha pactada para la liquidación. 18

Al efectuar una inversión en un IFN, cualquier costo de transacción debe reconocerse de inmediato en el resultado del ejercicio. 19

## **FECHA DE CONCERTACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN**

En una compra o venta de instrumentos financieros, existen una fecha de concertación y una de liquidación. La compra o venta debe reconocerse en la fecha de concertación. 20

La fecha de concertación es aquélla en la que el Banco lleva a cabo la compra, o sea que adquiere el control o los derechos de un activo financiero y asume una obligación que debe reconocerse. En caso de una venta, el Banco deja de tener el control o derecho sobre el instrumento financiero y se genera un derecho de 21

cobro por la contraprestación pactada. Por lo tanto, a partir de dicha fecha se adquiere o se deja de tener el control sobre un activo financiero y se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del mismo.

Cuando en el contrato de compra o venta se establece que el precio final será el del día en que se haga la liquidación, no significa que no exista una obligación de pagar o un derecho por cobrar desde la fecha de concertación, sino que el monto de la cuenta por pagar o por cobrar puede variar en atención a las variaciones en el valor de mercado del instrumento financiero en el lapso (generalmente de dos o tres días) entre la fecha de concertación y de liquidación, reconociendo la variación en el resultado del ejercicio, en la fecha pactada para la liquidación. 22

## VALUACIÓN POSTERIOR DE LOS IFN

Con posterioridad a su valuación inicial, el Banco debe valuar los IFN a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual debe afectar el resultado del ejercicio, en que ocurre dicha diferencia. 23

Todas las inversiones en IFN deben valuarse a su valor razonable con posterioridad a su adquisición. Si no están cotizados deben utilizarse valores razonables de segundo o tercer nivel. Con base en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, el costo de adquisición puede ser un valor apropiado en algunas circunstancias limitadas, como cuando no hay suficiente información reciente para cuantificar el valor razonable o cuando hay un rango muy amplio de posibles valores razonables y el costo representa el mejor estimado dentro de ese rango. 24

Cuando el Banco considere la posibilidad de utilizar el costo de adquisición como valor razonable de un instrumento financiero de capital, debe ponderar las siguientes cuestiones en la entidad emisora, dado que son indicadores de que el costo de adquisición no sería apropiado para así valuar el instrumento: 25

- a) Cambio significativo en el desempeño de la entidad, en comparación con sus planes, presupuestos o metas;
- b) Cambios en las expectativas tecnológicas de que sus productos van a lograrse;
- c) Cambio significativo en el mercado de sus productos o productos potenciales;
- d) Cambio significativo en la economía global o en el mercado en que opera;
- e) Cambio significativo contra el desempeño de entidades comparables;
- f) Asuntos internos negativos, como fraudes, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en sus estrategias; o
- g) Evidencia de cambios en valor por transacciones en instrumentos financieros de capital, ya sea por emisión de nuevos instrumentos o por transferencias entre terceros.

La lista anterior no es exhaustiva y el Banco debe utilizar su juicio profesional para evaluar la información sobre las operaciones y el desempeño de la entidad emisora, de la que el Banco ha adquirido instrumentos financieros de capital. En caso de que existan otros factores relevantes, éstos pueden indicar que la valuación a costo de adquisición, no es apropiada. 26

## **EFECTOS DE INCOBRABILIDAD**

No deberá reconocerse una Pérdida Crediticia Esperada (PCE) para los IFN pues en estos no surge la cuestión de cobrabilidad al no existir la intención de cobro y porque el valor razonable de los mismos capta generalmente los efectos de PCE de estos.

27

## **RECONOCIMIENTO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS IFN**

Debe reconocerse en el resultado del ejercicio la ganancia o pérdida originada por una inversión en un IFN cuando ocurren cambios en su valor razonable, a menos que dicho instrumento sea parte de una relación de cobertura.

28

Un dividendo de un IFN debe reconocerse en el resultado del ejercicio cuando: se genera el derecho del Banco a recibir el pago del mismo, es probable que el beneficio se recibirá y se puede determinar su monto. Asimismo, dado que el valor razonable de un instrumento financiero de capital puede disminuirse al decretarse el dividendo, debe reconocerse simultáneamente la cuenta por cobrar proveniente del dividendo y dicho cambio en el valor razonable del instrumento financiero de capital.

29

## **CRITERIOS DE PRESENTACIÓN**

### **PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL**

Las inversiones en IFN deben presentarse dentro del balance general atendiendo a los rubros previstos en el Art. 38 del Reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa.

30

En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFN con un instrumento financiero por pagar debe seguirse lo indicado en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

31

### **PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**

El Banco debe presentar en el resultado del ejercicio, los cambios en el valor razonable de los IFN y de los rendimientos que se hayan devengado, tal como los intereses y los dividendos de inversiones en instrumentos financieros de capital.

32

## CRITERIOS DE REVELACIÓN

### REVELACIONES DE BASES DE CLASIFICACIÓN

Las revelaciones deben presentarse siempre que sean de importancia relativa, no generen afectaciones en el mercado, interpretaciones equívocas por parte de los usuarios, efectos económicos adversos o cualquier signo negativo que provoque desequilibrios económico-financieros o afecten la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar: 33

- a) Las características del modelo de negocio seguido para designar las inversiones en IFN; y
- b) Las bases de valuación de los IFN, que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros, así como los juicios utilizados al aplicar las políticas contables relativas.

### REVELACIONES DE IFN OTORGADOS EN GARANTÍA COLATERAL

El Banco debe revelar el monto de los IFN que ha otorgado como garantía colateral de sus pasivos o de sus pasivos contingentes y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

### NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS DE LOS IFN

#### FUNDAMENTO

El Banco debe revelar información de sus IFN, que permita evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos a los que está expuesto sólo al final del último periodo que se informa. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a:

- a) Riesgo de crédito;
- b) Riesgo de mercado que incluye el riesgo cambiario y riesgo de tasa de interés; y
- c) Riesgo de concentración.

### REVELACIONES SOBRE POLÍTICA DE RIESGOS

El Banco debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN: 37

- a) Cómo surge la exposición;
- b) Sus políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y
- c) Cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el período.

**VIGENCIA**

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2025 y deja sin efecto a la NIFBdM C-2, *Inversión en Instrumentos Financieros*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2024. 38